



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fueron turnadas para su estudio y dictamen sendas iniciativas de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, y de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público; y

Con fundamento en las fracciones I y XXXV, de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas Comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 13 de Junio de 2023, la Diputada **Flor de María Esponda Torres**, Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**.

Que con fecha 15 de Junio de 2023, el Diputado **Raúl Eduardo Bonifaz Moedano**, Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público”**.

Que las Iniciativas de referencia, fueron leídas en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 20 de Junio del año en curso, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar las Iniciativas de referencia.

II. Materia de las Iniciativas.-

Sendas iniciativas tienen como objetivo principal reformar la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, esto para homologarla con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los 18 años como edad mínima requerida para ser Diputada o Diputado en el Congreso del Estado de Chiapas.

Ahora bien, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, presentada el 13 de Junio de 2023, busca además reformar la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Local, esto para establecer la edad de 25 años como mínima para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria de Estado.

De lo anterior, es importante mencionar que ambas iniciativas buscan dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, mismo que entro en vigor el 7 de junio del año en curso, por lo tanto, el transitorio otorga un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que las Legislaturas de los estados, lleven a cabo la homologación de sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por ese acto legislativo.

III. Valoración de las Iniciativas.-

Que con la aprobación de la presente reforma, el Estado de Chiapas, busca apoyar a las juventudes chiapanecas para que puedan acceder con menos obstáculos a una carrera de servicio público, como lo es ocupar un escaño en el Congreso del Estado o al frente de una instancia de la Administración Pública, otorgando la confianza a nuestras nuevas generaciones.

CONSIDERANDO

Que estas Comisiones unidas, coinciden en la pertinencia de analizar las dos iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público y como resultado del análisis y del estudio que se realizó, se estableció que existen coincidencias en su objeto, ya que sendas iniciativas plantean reformar la edad mínima para ocupar una Diputación Local.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por ello, y en relación a la similitud en el objeto de las iniciativas, quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, estimamos pertinente unificar ambas iniciativas en un solo dictamen, el cual contemple el objeto y espíritu jurídico de las dos propuestas, respetando cada uno de los aspectos que ellas contienen; en ese sentido, se procedió analizar en conjunto los temas comprendidos para estructurar la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Octava Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La Organización de las Naciones Unidas define el concepto de juventud como el periodo que marca la transición de la dependencia a la independencia y autonomía, desarrollándose en diferentes etapas y ámbitos de la vida, implicando el reconocimiento de todos sus derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo al informe publicado (A/HRC/39/33), por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el cual documenta la discriminación y otras problemáticas que las juventudes afrontan al tratar de acceder y ejercer sus derechos civiles políticos, sociales, económicos y culturales, el cual menciona que:

La participación de las y los jóvenes está subrepresentados en las instituciones políticas, ya que menos del 2 por ciento de los parlamentarios del mundo tienen edades inferiores a los 30 años. Además, la edad mínima requerida para aspirar a un escaño parlamentario, y en particular para los puestos de máximo rango, no siempre coincide con la edad mínima requerida para ejercer el derecho al sufragio.

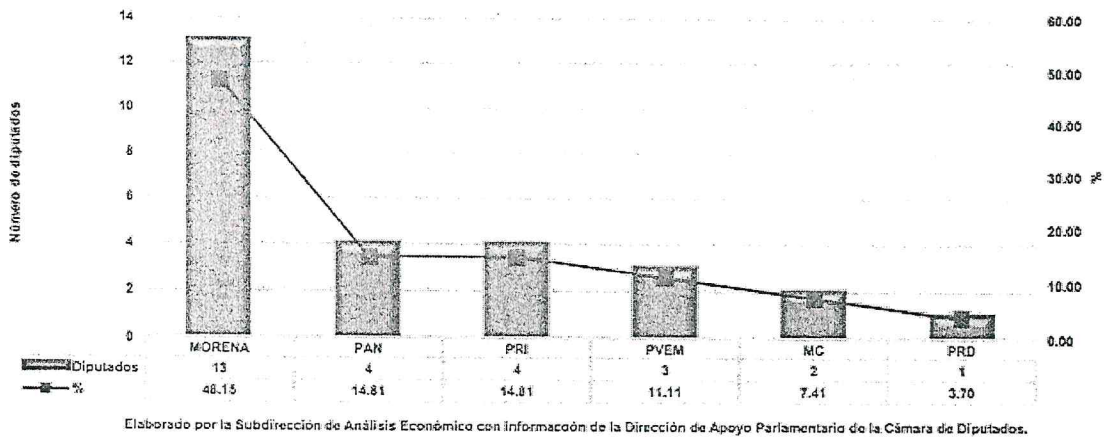
De esta manera "con la falta de representación proporcional del sector juvenil en las instituciones políticas y en la administración pública, se fomenta la desconfianza en los procesos electorales y en la formulación de políticas públicas".

En la actualidad, solamente cuatro países superan el diez por ciento de parlamentarios con una edad inferior a los 30 años en todas las legislaturas mundiales, los cuales son: Ecuador, Finlandia, Noruega y Suecia. En el caso de México, la actual LXV Legislatura



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS H. CONGRESO

del Congreso de la Unión tiene una representación juvenil del 5.4 por ciento, lo que equivale a 27 diputados de los cuales 19 son mujeres y 8 hombres.



Grafica 1. Número de diputados jóvenes en México que integran la LXV legislatura, por grupo parlamentario. (Número de diputados y % del total de los diputados jóvenes).

En el caso de la legislatura mexicana el instrumento utilizado para incrementar la participación de las y los jóvenes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del sistema de Cuota, "la cual es una acción afirmativa en favor de un grupo poblacional, para alcanzar un porcentaje mínimo de representantes populares con el propósito de impulsar su agenda".

Con base a lo anterior, la representación juvenil en el Congreso de la Unión, es inferior a la concentración de las y los jóvenes y jóvenes adultos en la lista nominal, siendo esta del 33 por ciento, lo que representa 29.7 millones del electorado del país.

En el mismo sentido de acuerdo al Instituto Nacional de Elecciones (INE), en el proceso electoral federal del 2018, el porcentaje de participación de las y los jóvenes chiapanecos alcanzó el 70 por ciento, posicionando a nuestra entidad entre las primeras cinco con mayor participación juvenil.

Sin embargo, este mismo sector poblacional, en 2020, registró poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza y en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos, 1 millón 580 mil mexicanos en una edad de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20 por ciento del total de población migrante del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 39, establece que: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Mientras que el artículo 34, establece lo siguiente:

Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. *Haber cumplido 18 años, y*
- II. *Tener un modo honesto de vivir.*

De igual forma, el artículo 35, establece los derechos de los ciudadanos, siendo los siguientes:

- I. *Votar en las elecciones populares;*
- II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*

Por otra parte, es importante destacar que el Congreso de la Unión, a través de sus cámaras aprobó en días pasados el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de edad mínima para ocupar un cargo público y 20 Congresos de los Estados de la República emitieron su voto a favor de dicha minuta, esto de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Federal**, estableciendo una reforma mediante la cual se reducía la edad mínima para ser diputado Federal de 21 a 18 años y para ser Secretario de Estado de 30 a 25 años de edad.

Si bien en cierto, estamos en supuestos diferentes, Diputados Locales y Diputados Federales, respectivamente, y que existen varias Entidades Federativas que ya tenían aprobada desde antes de esta reforma a la Constitución Federal la reducción de la edad para ocupar los cargos públicos, valiéndose de la interpretación de la fracción II del artículo 116 y del artículo 124 de la Constitución Federal, artículos en los que sustentaban que las Entidades Federativas gozan de autonomía para determinar los requisitos de elegibilidad de sus diputados locales.

Aunado a lo anterior, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado con antelación, otorga a las legislaturas de los Estados, un término de 180 días naturales para ajustar sus Constituciones Locales a la reforma en comento. Por lo que, esta reforma es imperante, ya que busca otorgar certeza jurídica a todos los jóvenes que pretendan ser diputados Locales y Secretarios de Estado.

En tal sentido, este Poder Legislativo, siempre busca apoyar a las juventudes chiapanecas para que puedan acceder con menos obstáculos a una carrera de servicio público, como lo es ocupar un escaño en el Congreso del Estado.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Juventud y Deporte.
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En seguimiento, al reducir la edad para acceder al cargo de representante popular en el Congreso del Estado de Chiapas, se promueve la inclusión de las y los jóvenes en los espacios de ejercicio del poder público y de toma de decisiones, y se suprime una restricción que discrimina a las juventudes, que por una cuestión de edad se limita el ejercicio de sus derechos político-electorales, particularmente su derecho a ser votado.

En tal tesitura, se trata de suprimir una restricción injustificada y discriminatoria en perjuicio de los jóvenes, ya que si al tener 18 años ya son ciudadanos, no debe existir impedimento alguno para que ejerzan su ciudadanía en forma plena, de tal forma que se garantiza el derecho humano a la no discriminación y a un trato igualitario hacia todas las personas.

Se trata de eliminar un pernicioso estereotipo de que las juventudes no son aptas o capaces de acceder y desempeñar un cargo público, lo que limita en forma injustificada el acceso a espacios de toma de decisiones en puestos de elección popular.

Por lo tanto, es totalmente pertinente innovar la Constitución Chiapaneca, a fin de permitir a las juventudes como sujetos activos dentro de los procesos político-democráticos, y hacerlos partícipes directos de las democracias, permitiendo una representación política de este grupo etario, lo que abonara a la pluralidad representativa.

En tal sentido, como diputadas y diputados tenemos el mandato claro de promover el desarrollo integral de las y los jóvenes, en el entendido que buscan mejores condiciones de vida y oportunidades de desarrollo para ellos, y un camino para ello es asegurar su participación en la política y en el desarrollo democrático de Chiapas, por ello, es plenamente procedente que a partir de los 18 años puedan ser representantes populares y a los 25 años puedan ocupar un cargo público dentro de la administración estatal.

Atendiendo a lo anterior y a juicio de los Diputados y Diputadas que integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, intercambiamos opiniones sobre el objetivo y alcance de las propuestas por las que se reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, en este contexto y toda vez que sendas iniciativas coinciden en modificar disposiciones contenidas en el mismo marco normativo; acordamos dictaminar conjuntamente las Iniciativas de reformas, cuyo objeto es el impulsar el acceso de los jóvenes a los diversos cargos públicos, a razón por lo cual es pertinente modificar los artículos 40 y 60 de nuestra constitución, toda vez que a los 18 años de edad, toda persona alcanza la mayoría de edad en nuestro país, y obtiene obligaciones derivadas de su calidad política en materia fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público”.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 40. Los requisitos para ocupar una diputación...

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.

III. a la VIII. ...

Artículo 60. Para el Despacho...

Los Titulares...

I. Tener veinticinco años cumplidos.

II. a la V. ...

El Titular...

El Titular...

Transitorios.

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el Presente Decreto.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Juventud y Deporte.
Sexagésima Octava Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 22 días del mes de junio de 2023.

A t e n t a m e n t e.
**Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte
del Honorable Congreso del Estado.**


Dip. Marcelo Toledo Cruz.
Presidente.


Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández
Gómez.
Presidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vicepresidenta.


Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vicepresidenta.


Dip. Enrique Zamora Morlet.
Secretario.


Dip. Petrona de la Cruz Cruz.
Secretaria.


Dip. Carlos Mario Estrada Urbina.
Vocal.


Dip. Flor de María Esponda Torres.
Vocal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Juventud y Deporte.
Sexagésima Octava Legislatura.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.
Vocal.

Dip. Martha Verónica Alcázar Cordero.
Vocal.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Vocal.

Dip. Citlaly Isabel De León Villard.
Vocal.

Dip. Zoily Linaloe Esperanza Nango Molina.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emitieron las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Juventud y Deporte, relativo a Iniciativa de "Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 40 y la fracción I del segundo párrafo del artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público".